

**CONVENIO MARCO DE ALIANZA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
TRANSPORTE Y COOPERACIÓN LOGÍSTICA ENTRE LA CORPORACIÓN DE  
SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE COLOMBIA –  
CORSEAGROCOL, EN CALIDAD DE EPSEA Y EL SEÑOR DAYRON FRANCISCO  
IDROBO GÓMEZ**

**CONSIDERACIONES**

Entre los suscritos, de una parte la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE COLOMBIA – CORSEAGROCOL**, identificada con NIT No. **900.264.347-8**, reconocida como Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada legalmente por la doctora **DAMAR ACOSTA RISUEÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.133 expedida en Pasto, quien para efectos del presente convenio se denominará **CORSEAGROCOL**, y de la otra parte el señor **DAYRON FRANCISCO IDROBO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.030.037 expedida en Taminango (Nariño)**, reconocido transportador con amplia trayectoria en la prestación de servicios de transporte de carga en la subregión norte del departamento de Nariño, quien en adelante se denominará **EL TRANSPORTADOR**, hemos acordado celebrar el presente **Convenio Marco de Alianza para la Prestación de Servicios de Transporte de carga y Cooperación Logística**, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA**

Que CORSEAGROCOL es una Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), encargada de desarrollar actividades de asistencia técnica integral, fortalecimiento organizacional, transferencia de tecnología, capacitación y acompañamiento a productores agropecuarios del departamento de Nariño.

**SEGUNDA**

Que para el adecuado desarrollo de los proyectos de extensión agropecuaria resulta indispensable contar con aliados estratégicos que faciliten el transporte de carga oportuno de insumos, equipos, herramientas, materiales y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades en territorio.

**TERCERA**

Que el señor **DAYRON FRANCISCO IDROBO GÓMEZ** desarrolla de manera permanente actividades de transporte en los municipios del norte del departamento de Nariño, especialmente en **Taminango, San Lorenzo, El Rosario, Leiva, Policarpa, El Tablón de Gómez, La Cruz, San Pablo, La Unión, Chachagui, Buesaco y demás municipios de influencia**, siendo ampliamente reconocido por su experiencia, conocimiento de la región y disponibilidad para atender requerimientos logísticos del sector rural.

**CUARTA**

Que las partes han sostenido relaciones de colaboración y prestación de servicios en diferentes oportunidades, generando confianza, cumplimiento y conocimiento mutuo

respecto de las necesidades logísticas para el desarrollo de actividades agropecuarias en la región.

## **QUINTA**

Que las partes consideran conveniente formalizar una alianza de cooperación logística que fortalezca la capacidad operativa de CORSEAGROCOL y facilite la ejecución eficiente de programas, proyectos y actividades de extensión agropecuaria desarrolladas en el norte del departamento de Nariño.

## **SEXTA**

Que el presente convenio constituye un instrumento de articulación institucional que evidencia la existencia de relaciones comerciales y logísticas permanentes entre CORSEAGROCOL y actores económicos del territorio, fortaleciendo la capacidad de respuesta de la EPSEA frente a las necesidades de los productores rurales.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza de cooperación logística entre CORSEAGROCOL y el señor DAYRON FRANCISCO IDROBO GÓMEZ para facilitar la prestación de servicios de transporte terrestre de carga requeridos para la ejecución de programas, proyectos y actividades desarrolladas por la EPSEA en el departamento de Nariño, especialmente en la subregión norte.

---

### **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE**

La presente alianza comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Transporte de insumos agropecuarios.
2. Transporte de herramientas y equipos.
3. Transporte de elementos requeridos para proyectos productivos.
4. Disponibilidad preferencial para atender requerimientos logísticos de la EPSEA.
5. Coordinación logística para actividades desarrolladas en los municipios del norte de Nariño.
6. Aplicación de tarifas preferenciales previamente acordadas entre las partes.

### **CLÁUSULA TERCERA. ÁREA DE INFLUENCIA**

Las partes reconocen que el TRANSPORTADOR presta sus servicios principalmente en los municipios del norte del departamento de Nariño, incluyendo, entre otros:

- Taminango
- San Lorenzo
- El Rosario
- Leiva
- Policarpa
- El Tablon de Gomez
- Mercaderes
- Alban
- Chachagui

Sin perjuicio de que pueda prestar servicios en otros municipios cuando las necesidades de CORSEAGROCOL así lo requieran.

#### **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE CORSEAGROCOL**

CORSEAGROCOL se compromete a:

1. Solicitar los servicios con la antelación que permitan las condiciones de cada actividad.
2. Suministrar oportunamente la información necesaria para la adecuada prestación del servicio.
3. Cancelar oportunamente los servicios efectivamente prestados conforme a las condiciones acordadas.
4. Designar un funcionario responsable de la coordinación logística.
5. Promover relaciones comerciales basadas en la buena fe, transparencia y confianza.

#### **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DEL TRANSPORTADOR**

El señor DAYRON FRANCISCO IDROBO GÓMEZ se compromete a:

1. Prestar los servicios de transporte de manera oportuna, eficiente y responsable.
2. Mantener la documentación exigida por la normatividad vigente para la operación del vehículo y la prestación del servicio.
3. Garantizar que el vehículo utilizado reúna condiciones de seguridad y funcionamiento.
4. Informar oportunamente cualquier circunstancia que impida la prestación del servicio.

5. Aplicar las tarifas preferenciales acordadas con CORSEAGROCOL.
6. Mantener disponibilidad para atender requerimientos logísticos de la EPSEA de acuerdo con su programación.

#### **CLÁUSULA SEXTA. TARIFAS PREFERENCIALES**

Las partes podrán acordar tarifas preferenciales para los servicios objeto del presente convenio, las cuales serán definidas de común acuerdo antes de cada servicio, procurando condiciones favorables para la ejecución de proyectos de asistencia técnica agropecuaria.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. COOPERACIÓN TERRITORIAL**

Las partes manifiestan que el presente convenio fortalece la articulación institucional entre CORSEAGROCOL y un prestador de servicios de transporte con amplia presencia en la subregión norte del departamento de Nariño, contribuyendo al mejoramiento de la cobertura, oportunidad y eficiencia del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente documento constituye un convenio marco de cooperación logística.

Su celebración no genera exclusividad ni obliga a CORSEAGROCOL a contratar un número mínimo de servicios de transporte, ni al TRANSPORTADOR a aceptar solicitudes que excedan su capacidad operativa.

#### **CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

La suscripción del presente convenio no genera relación laboral, subordinación, sociedad, mandato, representación ni vínculo diferente al aquí establecido entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO**

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan con ocasión de la interpretación o ejecución del presente convenio serán resueltas inicialmente mediante arreglo directo entre las partes, bajo los principios de buena fe y colaboración.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO CESIÓN**

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente convenio sin autorización previa y escrita de la otra parte.

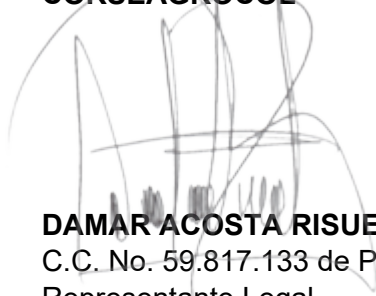
## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Pasto, a los 8 días del mes de enero de 2025.

### **FIRMAS:**

#### **CORSEAGROCOL**



**DAMAR ACOSTA RISUEÑO**  
C.C. No. 59.817.133 de Pasto  
Representante Legal  
CORSEAGROCOL – EPSEA



#### **EL TRANSPORTADOR**



**DAYRON FRANCISCO IDROBO GÓMEZ**  
C.C. No. 87.030.037 de Taminango

